

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 274/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA
LO DE SOTO, DISTRITO DE JAMILTEPEC,
ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia

Copia certificada de la sentencia de once de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 119/2017-CA, derivado de la controversia constitucional indicada al rubro.

Documento cuyo original fue recibido el veinte de abril del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal Conste

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil dieciocho.

Vista la copia certificada de la resolución de cuerta, en la que se declaró infundado el recurso de reclamación 119/2017-CA y, en consecuencia, se confirmó el acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el que se desechó la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones Ly II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da rel

SUPREMA A GRANDE JUSTICIA DE LA NACIÓN

R**∮**MS

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.